

Mérida, Yucatán a once de abril de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de la que tuvo conocimiento el día ocho de febrero de dos mil siete -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de enero de dos mil siete, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicitó lo siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO EL MARTES 16 DE ENERO LLAMADO ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB."

SEGUNDO.- En fecha siete de febrero de dos mil siete el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

"RESUELVE.

PRIMERO.-NO HA LUGAR A ENTREGAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REQUERIDO POR EL C. [REDACTED], POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II, III Y VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN SEGÚN ACUERDO DE RESERVA 001/SEDEINCO/2007

SEGUNDO.-PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

TERCERO.-AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL ACUERDO DE RESERVA 001/SEDEINCO/2007.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.-CÚMPLASE.

ASÍ RESOLVIÓ Y FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, ABOG. HUGO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
 EXPEDIENTE: 08/2007

WILBERT EVIA BOLIO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 07 DE FEBRERO DE 2007."

CUARTO.- Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo aduciendo lo siguiente:

"AGRAVIO

ÚNICO- DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DESPRENDE QUE TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS, ES INFORMACIÓN PÚBLICA, A MENOS QUE ENCUADRE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTAS EN LA PROPIA LEY. ADEMÁS, LOS DIVERSOS 3, 5, FRACCIÓN I Y 7, DE LA LEY REFERIDA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE ES, DEBE HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTÁ OBLIGADO A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN SUS ACTOS Y A RESPETAR EL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO OBSTANTE, EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD NÚMERO 1405, ME ES NEGADO EL ACCESO A UN DOCUMENTO QUE YA FUE PRESENTADO PÚBLICAMENTE EL PASADO MARTES 16 DE ENERO, LLAMADO ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB, ARGUMENTANDO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, III Y VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. DICHO RAZONAMIENTO LÓGICO-JURÍDICO NO ES APLICABLE AL CASO Y, POR LO QUE SE TRADUCE, EN INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE TRATA DE INFORMACIÓN REFERIDA AL COMERCIO Y LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 08/2007

*INDUSTRIA, LA INFORMACIÓN YA ES PÚBLICA.
EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN YA
ES PÚBLICA, LA RESOLUCIÓN QUE ME NIEGA EL ACCESO A LOS
MISMOS FUE EMITIDA EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS
1,3,4, 5 FRACCIÓN I Y 7 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR
LO QUE LO PROCEDENTE ES QUE SEA REVOCADA A EFECTO DE
ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."*

QUINTO.- Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP-223/2007 y cédula de notificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de marzo de dos mil siete se recibió Informe Justificado del LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual acepto la existencia del acto reclamado aduciendo lo siguiente:

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN COMPLETA, A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 1405 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

'SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO EL MARTES 16 DE ENERO LLAMADA ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB.'

SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOLICITÓ A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA.

TERCERO.- QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EL DÍA MARTES 16 DE ENERO, SE TRATÓ DE UN RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO LLAMADO ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUARTO- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, RESERVÓ LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE AL DOCUMENTO PRESENTADO EL MARTES 16 DE ENERO LLAMADO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUÇATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB; POR CINCO AÑOS, DE CONFORMIDAD A LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN QUE SE EXPRESAN EN EL ACUERDO DE RESERVA 001/SEDEINCO/2007; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI ANTES DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE RESERVA, DESAPARECEN LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A ESTA CLASIFICACIÓN, O SE CUMPLE LA CONDICIÓN PARA LO CUAL FUE RESERVADA, PREVIO ACUERDO QUE CONTEMPLA LA DESCLASIFICACIÓN DE LA MENCIONADA INFORMACIÓN, PODRÁ DARSE ACCESO A LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO SE PROTEJA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDA CONTENERSE EN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO PRESENTADO EL MARTES 16 DE ENERO LLAMADO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB, SI BIEN FUE PRESENTADA AL PÚBLICO EN GENERAL, EN UNA PRESENTACIÓN EL DÍA 16 DE ENERO DE DOS MIL SEIS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE NUNCA SE ENTREGÓ DICHA INFORMACIÓN A NINGUNA PERSONA. ES DECIR, SE MOSTRÓ LA INFORMACIÓN, PERO NO SE ENTREGÓ; LO ANTERIOR DEBIDO DICHA INFORMACIÓN CONTIENE DATOS, ELEMENTOS, CONCEPTOS, ÍNDICES, PROYECCIONES, PERSPECTIVAS ECONÓMICAS, OBSERVACIONES, NOTAS E INTERPRETACIONES Y LA GENTE PUEDE REALIZAR ESPECULACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE AHÍ SE MENCIONAN, PROVOCANDO INSEGURIDAD Y UNA POSIBLE INCERTIDUMBRE A LOS INVERSIONISTAS QUE QUIEREN INVERTIR EN ESTE PROYECTO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL

ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LOS ARTÍCULOS 22, 23, 25, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y DE ACUERDO AL DAÑO QUE CAUSARÍA SU DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, PLENAMENTE FUNDAMENTADO Y MOTIVADO POR EL ACUERDO DE RESERVA 001/SEDEINCO/2007, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO.

SEXTO.- SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO, LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 1405.

SÉPTIMA.- ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN AL C. [REDACTED] Y COMO CONSTA EN EL OFICIO ENVIADO POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NUNCA SE ACTUÓ CON DOLO, MALA FE O CON LA FINALIDAD DE ENTRAREGAR DE MANERA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ EL SOLICITANTE..."

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 08/2007

fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que él requirió: *Copia del documento presentado el martes 16 de enero llamado Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab*".

Ahora bien, en respuesta, el sujeto obligado señaló, *"No ha lugar a entregar la información respecto del estudio logístico del Estado de Yucatán, requerido por el C. [REDACTED] por tratarse de información reservada, de conformidad con la fracción II, III y VII del artículo 13 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán según acuerdo de reserva 001/sedeinco/2007.*

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso ante este Instituto, en el cual manifestó, su inconformidad en contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante la cual se le negó la entrega de la información solicitada, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto contra de la resoluciones que nieguen el acceso a la información.

SIXTO.- El recurrente, en su recurso de inconformidad, manifestó que la información solicitada ya fue presentada públicamente el pasado martes dieciséis de enero de dos mil siete al público en general, cuestión que fue verificada por el suscrito en las páginas web del Poder Ejecutivo en las direcciones <http://www.yucatan.gob.mx/> agenda del gobernador <http://www.saladeprensa.yucatan.gob.mx/>, en las cuales aparecen los boletines, dentro de los cuales en el mes de enero se encontraron los siguientes:

"16 DE ENERO DE 2007

14:00 HRS.

EL C. GOBERNADOR PATRICIO PATRÓN LAVIADA ENCABEZA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO LOGÍSTICO DE YUCATÁN

PALACIO DE GOBIERNO

20:00 HRS.

EL C. GOBERNADOR PATRICIO PATRÓN LAVIADA ASISTE A LA
SESIÓN SOLEMNE DE LA ACADEMIA YUCATANENSE DE LA LENGUA
PALACIO DE GOBIERNO

*AGENDA SUJETA A CAMBIO.

CUALQUIER DUDA O COMENTARIO FAVOR DE COMUNICARSE A LOS
TELÉFONOS 9303102 Y 03 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y MEDIOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN."

"MÉRIDA, YUCATÁN, 16 DE ENERO DE 2007.- CON EL OBJETIVO DE
OPTIMIZAR EL APROVECHAMIENTO LOGÍSTICO Y DEFINIR UN PLAN
PARA DISEÑAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LAS
INFRAESTRUCTURAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO, ESTE DÍA FUE PRESENTADO EL ESTUDIO
LOGÍSTICO INTEGRAL DE YUCATÁN.

ELABORADO POR ESPECIALISTAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB,
EN CONJUNTO CON LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC, EL ESTUDIO
PRETENDE CREAR CONDICIONES PARA UN DESARROLLO
SOSTENIBLE CON BASE EN LAS VENTAJAS TERRITORIALES, LA
OFERTA DE MANO DE OBRA Y LA DIVERSIDAD DE PRODUCTOS CON
QUE CUENTA EL TERRITORIO YUCATECO.

DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, ENCABEZADA POR EL
GOBERNADOR PATRICIO PATRÓN LAVIADA, SE INFORMÓ QUE EL
APROVECHAMIENTO LOGÍSTICO SERÁ CLAVE PARA INCREMENTAR
LAS VENTAJAS COMPARATIVAS GEO-ECONÓMICAS EXISTENTES, LO
QUE PERMITIRÁ CONVERTIRLAS EN CLARAS VENTAJAS
COMPETITIVAS PARA IMPULSAR DE MANERA DEFINITIVA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL ESTADO.

EN EL EVENTO CELEBRADO EN PALACIO DE GOBIERNO, EL
SECRETARIO ESTATAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(SEDEINCO), GUY PUERTO ESPINOSA, ANUNCIÓ QUE ESTE MES
INICIARÁN LOS TRABAJOS DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DE
YUCATÁN EN INSTALACIONES UBICADAS EN LA CARRETERA
MÉRIDA-PROGRESO.

AGREGÓ QUE CON ESTE TIPO DE INFRAESTRUCTURA EL GOBIERNO DEL ESTADO BUSCA IMPULSAR LAS EXPORTACIONES LOCALES, YA QUE SE CONVERTIRÁ EN UNO DE LOS SITIOS ESTRATÉGICOS MÁS IMPORTANTES DE LATINOAMÉRICA.

EL DIRECTOR DE LOGÍSTICA DE PROINTEC, JAVIER FERNÁNDEZ LÓPEZ, MENCIONÓ QUE DICHO ESTUDIO PERSIGUIÓ TRES GRANDES OBJETIVOS: DIAGNOSTICAR LA CAPACIDAD LOGÍSTICA DEL ESTADO, DETERMINAR CUALES SON LAS PRINCIPALES CAPACIDADES QUE IMPACTAN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS.

RESALTÓ QUE CON LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO LOGÍSTICO INTEGRAL, QUE INCLUYE A LA PLATAFORMA DE PLAYA, SE PODRÍAN CONSOLIDAR LAS CADENAS PRODUCTIVAS LOCALES COMO LA PECUARIA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

AGREGÓ QUE LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO REALIZADO CONTEMPLAN TAMBIÉN SUGERENCIAS PARA EL DESARROLLO DE UNA LOGÍSTICA ESTATAL, QUE PERMITA AÑADIR VALOR A LOS PRODUCTOS QUE SALEN Y ENTRAN AL ESTADO Y GENERAR UN MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS.

ANTE REPRESENTANTES DE LAS PRINCIPALES CÁMARAS EMPRESARIALES Y FUNCIONARIOS ESTATALES, EXPLICÓ QUE EN EL DOCUMENTO SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN CON NAVES PARA EL ACOPIO DE MERCANCÍAS, Y UN CENTRO DE TEMPERATURA CONTROLADA PARA PRODUCTOS QUE NECESITAN CONSERVACIÓN, AMBOS EN VALLADOLID.

ASIMISMO, DIJO, SE HA PROPUESTO UN CENTRO DE TRANSFERENCIA Y UN CENTRO FRÍO EN MAXCANÚ QUE PERMITA DINAMIZAR LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE LA ZONA, EN TANTO QUE EN UMÁN SE PREVÉ UNA INFRAESTRUCTURA DENOMINADA "PUERTO SECO", QUE PERMITA COMBINAR MODOS DE TRANSPORTE

EL ESPECIALISTA RECOMENDÓ UTILIZAR LA LOGÍSTICA PARA EL

DESARROLLO DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS LOCALES, YA QUE EL ESTADO CUENTA CON UN ENORME POTENCIAL LOGÍSTICO.

EN ESTE SENTIDO, PUERTO ESPINOSA MENCIONÓ QUE EN BREVE SE COMENZARÁ LA PROMOCIÓN DE ESTE PROYECTO ANTE INVERSIONISTAS EUROPEOS, A FIN DE INCREMENTAR LOS ALCANCES PARA EL DESARROLLO DE LA LOGÍSTICA INTEGRAL DEL ESTADO”

De los boletines publicados por el Poder Ejecutivo del Estado, se observa que el martes dieciséis de enero del presente año se divulgó un documento que contenía la presentación del Estudio Logístico del Estado de Yucatán al público en general y a los medios de comunicación

Así también, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su informe justificado manifestó *que la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, el día martes 16 de enero, se trató de un resumen ejecutivo del proyecto llamado Estudio Logístico del Estado de Yucatán, reiterando también la negativa de entregar la información solicitada por el hoy recurrente, con base al acuerdo de reserva número 001/SEDEINCO/2007, en el cual reservó la información con fundamento en los artículos 13 fracciones II, III y VII, que a la letra dice:*

“ARTÍCULO 13.- Es información reservada, para los efectos de esta Ley:

II.- La que establece la obligación legal de mantenerla en reserva, por tratarse de cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones y patentes, que fueran recibidas por el órgano de la administración pública de que se trate, en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo.

III.- La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo.

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

De igual forma, agregó que la información solicitada es un documento que es considerado como información reservada, esto en virtud de que es un resumen ejecutivo que contiene datos económicos, análisis financieros, detalles técnicos, que pudieran ser útil para un tercero interesado y la cual pondría en riesgo en el caso de concederse el libre acceso a dicha información. Lo que provocaría una especulación, misma que causaría subidas y bajadas injustificadas en los precios de los bienes muebles e inmuebles que se documentan en el mencionado estudio logístico, es el caso de las famosas burbujas inflacionarias o especulativas; consecuentemente, manifestó expresamente que la Secretaría de Desarrollo Económico y Comercial presentó este documento al público en general, pero nunca lo entregó a persona alguna.

Por otro lado el recurrente [REDACTED] manifestó en su escrito de inconformidad que le fue negado el acceso a un documento que ya fue presentado públicamente el pasado martes 16 de enero de este año, mismo razonamiento lógico-jurídico que resulta aplicable al caso, toda vez que los datos e información que ha sido presentada públicamente debe ser por razones obvias Información Pública; con base en ese mismo argumento se desprende que la información dada a conocer el pasado martes 16 de enero del año en curso y que ya es del dominio público, es información pública, por lo que debe ser entregada al solicitante.

De las manifestaciones vertidas por ambas partes y de la verificación de las páginas web antes citadas, se desprende que el resumen ejecutivo presentado el martes dieciséis de enero de dos mil siete llamado Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab, fue hecho público a través de un resumen o presentación por personas de la propia Secretaría de Desarrollo Económico y Comercial al público en general, de lo que se advierte que dicho documento de presentación del Estudio Logístico del Estado de Yucatán que fue presentado el día dieciséis de enero del presente año no es un documento de circulación restringida.

SÉPTIMO.- Ahora bien, en lo que se refiere al estudio de las causales de reserva anteriormente expuestas en el presente, a juicio del suscrito resulta innecesario tal análisis, toda vez que independientemente de que las mismas pudiesen actualizarse o no en la especie, no obsta para determinar que la información solicitada es de carácter público, en virtud de que el día dieciséis de enero del año en curso fue difundida y divulgada públicamente a terceros, incluyendo a los medios de comunicación, un documento que contenía la presentación del Estudio Logístico del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 08/2007

Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab, por lo que se considera que la finalidad de reservar la referida información (que era precisamente mantener el control de esa información para evitar que su difusión causara un daño al proceso) ya no subsiste.

Robustece lo anterior el principio de publicidad de la información, mismo que se encuentra establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

Art. Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En la interpretación de esta Ley, especialmente cuando se determine la calidad de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma.

Los sujetos obligados podrán celebrar convenios de colaboración al efecto de dar cumplimiento a lo establecido por esta Ley.

Finalmente, favoreciendo el principio de publicidad, esta Autoridad procede a revocar la resolución de fecha siete de febrero de dos mil siete, para efectos de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo entregue "el resumen ejecutivo o presentación del documento divulgado el martes dieciséis de enero del presente año llamado Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab".

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 7, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y por las razones expuestas en los Considerandos Sexto y Séptimo, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la desclasificación del resumen ejecutivo presentado el martes dieciséis de enero del presente año llamado Estudio Logístico del Estado de Yucatán elaborado por la empresa española PROINTEC y la Universidad del Mayab, y una vez realizado lo anterior entréguese al hoy recurrente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en los términos de los artículos 5 fracción II, 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero y segundo de la presente resolución en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día once de abril de dos mil siete. -----

